

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
09 AGO 2022
2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

OFICIO: 031

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 5 de Agosto de 2022.

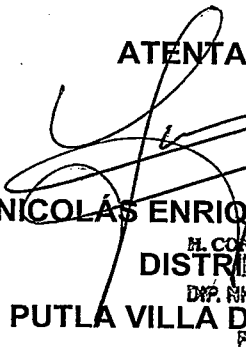
LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
09 AGO 2022
Con Anexos
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 51 primer párrafo y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos aplicables; remito de manera impresa y en formato digital la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el título del Libro Séptimo de la LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

ATENTAMENTE


DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DISTRITO VII LEGISLATURA
DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
PUTLA VILLA DE GUERRERO
PUTLA VILLA DE GUERRERO

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

OFICIO:031

ASUNTO: INICIATIVA

**DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE**

El que suscribe, **Diputado NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO**, integrante del Grupo Parlamentario del partido Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, y 51 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el título del Libro Séptimo de la LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA**, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

PRIMERO.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver

El Tribunal Electoral del Estado es competente para resolver el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del propio Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, así lo estipula el artículo 124 de la **LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA**.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Sin embargo, y de ahí el problema que da origen a la presente iniciativa, el Título del Libro Séptimo vigente dice: ***Del Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales entre el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana o el Tribunal del Poder Judicial del Estado y sus Servidores.*** Su redacción, indicaría que los artículos y enunciados normativos contenidos en dicho Libro, corresponden al procedimiento para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto y sus servidores, pero la segunda parte del enunciado que alude a el Tribunal del Poder Judicial del Estado, no le corresponderían al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca dirimir conflictos laborales de otros Tribunales, sino de sus propios servidores en caso de suscitarse.

SEGUNDO.- Argumentación y fundamentación

El Instituto Estatal, de acuerdo con su página de internet (consultado, el 8 de agosto de 2022), es un organismo publico autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral.

Tiene como finalidad, el contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político electorales de la ciudadanía; fortalecer el régimen de partidos políticos; y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

Además garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos del Estado que se rigen por partidos políticos. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto, coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la participación de las mujeres.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Asimismo, reconocer, respetar y garantizar los sistemas normativos indígenas de los municipios y comunidades indígenas y afromexicanas, en lo referente a su libre determinación expresada en su autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de autoridades o representantes; asegurando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad con los hombres en los términos en la Constitución Federal, los Instrumentos jurídicos Internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

Dicho lo anterior, para su funcionamiento requiere de recurso humano calificado, técnico y varios casos especializado en materia electoral. Similar que en el Tribunal Electoral del Estado.

De acuerdo con el artículo 5º de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, ésta es la *máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en el Estado de Oaxaca, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, con plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo establecido en la Constitución Local.* Así también, en estrecha concordancia con los artículo 94 y 95 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia electoral, en el artículo 7, fracciones VIII y IX de la misma Ley Orgánica establece:

Artículo 7.- Corresponde al Tribunal:

(...)

VIII. Conocer los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Electoral y sus servidores públicos, de conformidad con lo establecido en la Ley General y las leyes locales, que no pertenezcan al Servicio Profesional Electoral Nacional;

IX. Resolver los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidoras y servidores públicos; y

(...)

Citado lo anterior, sustenta en sobremanera lo que aquí se propone modificar.

TERCERO. Propósito

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

La iniciativa tiene como propósito central, la de corregir la redacción del Título del Libro Séptimo de la LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA, para especificar que al Tribunal Electoral del Estado le corresponde resolver los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidoras y servidores públicos, y no las del Tribunal del Poder Judicial del estado y sus servidores, como se encuentra vigente.

CUARTO. Ordenamiento a modificar y Texto normativo propuesto

LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA	
Actual	Propuesta
LIBRO SÉPTIMO Del Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales entre el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana o el Tribunal del Poder Judicial del Estado y sus Servidores	LIBRO SÉPTIMO Del Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales entre el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana o el Tribunal Electoral del Estado y sus Servidores.

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el título del Libro Séptimo de la LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Del Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales entre el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana o el **Tribunal Electoral del Estado** y sus Servidores.

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 9 de Agosto de 2022.

ATENTAMENTE

A circular official stamp is positioned over the signature. The stamp features the text 'PODER EJECUTIVO' at the top, 'ESTADO DE OAXACA' at the bottom, and a central emblem. The signature is written in dark ink over the stamp.

DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
DISTRITO VII
PUTLA VILLA DE GUERRERO